



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-2020-00309-00

Se encuentra el proceso al Despacho para impartir mérito al **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el apoderado de la entidad demandante, contra el auto de fecha 22 de septiembre de 2021, a través del cual se requirió a dicha entidad para que realizara nuevamente la notificación por aviso del demandado José Ángel Páez. A dicha labor se descende, tras detallar los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 06 de agosto de 2021, la apoderada de la entidad demandante a través de correo electrónico allegó el trámite de notificación del demandado **JOSE ANGEL PAEZ**, incluyendo la notificación por aviso.

Posteriormente, este Despacho, a través de la providencia de fecha 22 de septiembre de 2021, requirió a la entidad demandante para que realizara nuevamente la notificación por aviso del demandado mencionado en el párrafo inmediatamente anterior, a razón que no se le había enviado copia de la demanda, sus anexos y la subsanación de la misma.

A razón de lo anterior, el apoderado de la parte demandante, interpuso recurso de reposición contra dicho auto; en dicho recurso señaló que la notificación del demandado **JOSE ANGEL PAEZ** se surtió en debida forma, pues el 01 de mayo de 2021 la empresa de correos **ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.** le hizo entrega del citatorio para la notificación personal en el predio “La Leona” pero la persona que recibió se rehusó a firmar la constancia de entrega; posteriormente se surtió el trámite de la notificación por aviso según el artículo 292 del C.G.P. allegándose copia informal de la providencia a notificar, sin apartarse de dicha norma, ya que en ella no se exige o requiere allegar copia de la demanda, sus anexos y de la subsanación; de manera que la comunicación entregada al demandado ya mencionada el día 28 de junio de 2021, tenía copia informal del auto a notificar, en el presente caso, el auto admisorio de fecha 23 de septiembre de 2020.

De manera que solicitan se reponga el auto recurrido y se tenga por notificado al demandado **JOSE ANGEL PAEZ**.



Del anterior recurso no se corrió traslado a la parte demandada porque todavía no ha sido notificada en debida forma.

En tanto, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Previo a resolver el recurso interpuesto, es necesario traer a colación lo referente a la oportunidad de interponer el recurso de reposición contra los autos que profiera el Juez, para así dar trámite al caso en concreto, esto a la luz de lo establecido por el Código General del Proceso en el artículo 318, es decir, **deberá interponerse** con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito y **dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto**, y para el caso en comento, fue radicado dentro de término y en consecuencia acomete esta operadora judicial la labor de resolver la procedencia o no de la petición.

El apoderado de la parte demandada a través del recurso de reposición, busca que se reponga el auto de fecha 22 de septiembre de 2021, mediante el cual se requirió a dicha parte para que realizara nuevamente el trámite de notificación del demandado **JOSE ANGEL PAEZ**, porque manifiesta que la notificación del demandado en mención se realizó conforme lo indica la norma, pues con la notificación por aviso se hizo entrega de la copia informal del auto que admitió la presente demanda de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., indicando además que dicha norma no exige la entrega de la copia de la demanda, sus anexos y la subsanación de la misma, por ende, la notificación del señor **JOSE ANGEL PAEZ** se debe tener por realizada.

Así las cosas, una vez analizadas los argumentos y las pruebas allegadas por el recurrente, se tiene que efectivamente el señor **JOSE ANGEL PAEZ** fue notificado de la presente demanda en debida forma, tal y como indica la norma procesal pertinente, pues con la notificación por aviso le fue remitida copia informal de la providencia a notificar, y así lo certificó la empresa de comunicaciones que realizó el trámite de notificación.

Expresado lo anterior, la suscrita Juez señala que se repondrá el auto de fecha 22 de septiembre de 2021, pero solo en lo que tiene que ver con el requerimiento hecho a la parte demandante respecto a la notificación del señor **JOSE ANGEL PAEZ**, y se tendrá como notificado este último, en todo lo demás el auto mencionado queda incólume.

Por último, teniendo en cuenta la solicitud allegada mediante correo electrónico del 23 de septiembre de 2021, y verificados los documentos aportados, es procedente acceder a dicha sustitución, pues las facultades otorgadas en el poder allegado a la presente demanda lo permiten.



De manera que el despacho reconocerá personería al **Dr. KEVIN AUGUSTO GARZON MENDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098'769.345 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional número 327.441 del C.S.J como apoderado sustituto de la demandante **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER – ESSA ESP S.A.**, en los términos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **REPONER** el **AUTO** proferido el 22 de septiembre de 2021 respecto al requerimiento hecho a la parte demandante sobre la notificación del demandado **JOSE ANGEL PAEZ**, a razón de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **TENGASE** por notificado el demandado **JOSE ANGEL PAEZ**.

TERCERO: **RECONOCER** personería al **Dr. KEVIN AUGUSTO GARZON MENDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098'769.345 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional número 327.441 del C.S.J como apoderado sustituto de la demandante **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER – ESSA ESP S.A.**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

GAB//

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 212 del 30 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

**Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb2041190f44aa227ef190506bb661a09be0bcb2e3b8004d9c90b361770e56d**
Documento generado en 29/11/2021 11:22:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>